

Interlocutorio 296

Seis de mayo de dos mil veinticuatro.

Proceso	:	VERBAL SUMARIO -SIMULACIÓN ABSOLUTA CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandante	:	LUIS CARLOS OROZCO POSADA
Demandadas	:	DIOSELINA QUIROGA OSPINA y BIBIANA MARCELA ARIAS QUIROGA
Radicación	:	631904089002202300019-00

Procede el despacho dentro del proceso verbal sobre simulación absoluta de contrato de compraventa, de la referencia, a resolver los siguientes asuntos:

1. **Indicar** para todos los efectos que, en los autos interlocutorios 051 y 052, del 5 de febrero de 2024, la parte demandada está conformada por DIOSELINA QUIROGA OSPINA y BIBIANA MARCELA ARIAS QUIROGA y no como mal quedó consignado en dichas providencias.
2. **Recurso de reposición** interpuesto dentro del término oportuno a través de apoderada judicial por el demandante, frente al auto interlocutorio 052 del 5 de febrero de 2024 a través del cual se señaló fecha del artículo 372 del Código General del Proceso y se decretaron pruebas en aplicación a principios de celeridad y economía procesales, por cuanto no le fue corrido el traslado de la contestación de la demanda por parte del apoderado judicial de las demandadas, como tampoco por parte de la secretaría del despacho, vulnerando su derecho a la contradicción.

Solicita se revoque dicho auto y en su lugar, se le corra traslado de la contestación de la demanda.

Ante la crisis de trabajo que enfrentan los juzgados promiscuos municipales de Circasia Quindío, por la gran demanda de procesos civiles, familia, despachos comisorios, asuntos penales (control de garantías y conocimiento), acciones constitucionales y, el apoyo que prestamos los juzgados primero y segundo a los jueces penales municipales con funciones de control de garantías, en asuntos con detenido y entregas provisionales y definitivas de vehículos, se han desplazado asuntos que si bien es cierto merecen toda la atención, ante unos hechos que escapan a nuestra condición humana, el recurso no había sido resuelto.

Le asiste la razón a la abogada inconforme, pues en momento alguno se evidencia que la parte demandada haya dado traslado a través de medios electrónicos de la respuesta y anexos de la demanda y, por secretaría tampoco se le brindó esta oportunidad para pronunciarse sobre la contestación de la demanda, en especial, sobre las excepciones presentadas.

Consecuente con lo dicho, se **REPONE** el auto 052 del 5 de febrero de 2024, para en su lugar dejar sin efecto el decreto de pruebas y fecha para su práctica.

Por secretaría del juzgado, **córrase traslado de la contestación** de la demanda a la parte demandante por el término de tres (3) días, para su pronunciamiento si a bien lo estima pertinente.

3. **Sanción por incumplimiento** al deber legal de correr traslado de la contestación de la demanda y sus anexos, encuentra esta funcionaria que no se produjo ningún daño a la parte que invoca le sea reconocida por cuanto a la misma se le permitió interponer el recurso de reposición, el cual resultó favorable a sus intereses, es decir, la irregularidad advertida no afectó el debido proceso, donde se haya realizado un pronunciamiento de fondo.

Igualmente, se le recuerda a la recurrente que, ella tampoco cumplió con esa carga de remitir al apoderado de la parte demandada, el memorial de sustentación del presente recurso de reposición.

4. **Respecto** a la queja presentada por desatención a sus peticiones para compartir el link del proceso, esta funcionaria presenta excusas a las molestias presentadas, pero sí le asegura que por parte del personal que integra la secretaría del despacho, se están haciendo ingentes esfuerzos para ofrecer a los usuarios de la justicia, una excelente atención a través de la baranda virtual y en forma presencial.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Jueza



Auto notificado por Estado el 07 de mayo de 2024.

JACKELINE BELTRÁN SERNA-
secretaria

Firmado Por:
Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8550e342444869ceaae7f838aa486cc8068078a0b29c9e88515dc3c4d1c3ff93**

Documento generado en 06/05/2024 01:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>